



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMPLEJO DEPORTIVO POWER SOCCER - PEÑAFLOR

DFZ-2024-1484-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	JUAN ALFARO VARGAS	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

SEPTIEMBRE 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Complejo Deportivo Power Soccer - Peñaflor	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Talagante	Av. Peñaflor 3400
Comuna: Peñaflor	
Titular de la unidad fiscalizable: Power Soccer Oficial	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: Av. Peñaflor 3400, Peñaflor	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de denuncia Id 7-XIII-2024, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord N°395 del 06 de febrero de 2024 (Anexo N°1), la atención de esta, correspondiente a los ruidos generados por Power Soccer Oficial,</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°659 de la SEREMI de Salud RM, del 13 de marzo de 2024 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 19 de marzo de 2024, se proporcionaron antecedentes en los cuales se informó que, se contacta al denunciante con el objetivo de coordinar una actividad de medición; Sin embargo, la persona denunciante señala que no ha habido eventos desde el último denunciado. Por lo que se informa que se dan por finalizadas las acciones de fiscalización, dado que no ha habido más eventos y no es posible por parte del denunciante saber cuándo ocurriría alguno.</p>															



Conclusiones	Según lo señalado los eventos denunciados no han vuelto a ocurrir, por lo que se dan por superados los hechos denunciados.
---------------------	--



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°395 del 06 de febrero de 2024, de la SMA
2	Ord. N°659 del 15 de marzo de 2024, de la SEREMI de Salud RM

